

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias Informándole que se corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el día 14 de julio de 2023 se presentó objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Le informo que no existe embargo de remanentes dentro de este proceso.



OSCAR SERINA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 1652
PROCESO EJECUTIVO C/S
Continuación Verbal -RCC 2020-00011-01
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00305-00
Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la objeción presentada por el Demandado-**Banco Comercial AV VILLAS**, a través de apoderado judicial, a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, **María esperanza Zapata Calle**.

CONSIDERACIONES:

Cabe advertir, que una vez, la apoderada Judicial de la Ejecutante-**María Esperanza Zapata Calle**, presento liquidación del crédito, se corrió traslado al Demandado-**Banco Comercial AV Villas S.A.**, quien allegó oportunamente escrito de objeción, por cuanto acreditó el cumplimiento de la Sentencia Anticipada No. 012 del 30 de noviembre de 2022, porque canceló la totalidad de los intereses y las agencias en derecho, quedando a paz y salvo con la demandante.-archivos 29 a 32.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 446 del Código General del proceso "*Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:... 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada...*"

Por su parte, el Profesor Hernán Fabio López Blanco en su obra "Código General del Proceso-Parte Especial- resalta que "... y se determina que no basta señalar de manera general

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

por la parte que **la objete su inconformidad**, sino que es menester que precise los errores que advierte y presente una liquidación sustitutiva basada en lo que estima debe ser lo aplicable, (...) En efecto, cuando se corre traslado de la liquidación, sea la elaborada por el ejecutante o el ejecutado, el control de su legalidad lo tiene siempre de manera soberana el juez. Éste, haya o no objeción, es quine debe definir su monto de acuerdo con el estudio de cada caso en concreto y siguiendo los lineamientos del mandamiento ejecutivo y la sentencia." -págs. 610 y 611- (negritas y subraya por el juzgado).

Si bien, el Representa Legal del Demandado-**Banco Comercial AV Villas** advierte en la objeción que allega que realizó consignaciones por las sumas de **\$7.770.822** y **\$1.156.573**, sin que se pueda tener como pago total de la obligación; fuera de esto, las liquidaciones del crédito aportadas por la Ejecutante y la Demandada, se advierte, que en las mismas no se imputaron los abonos realizados y sobrepasa la tasa de interés nominal tratándose de mes vencido en relación con los moratorios, siendo comprobable con la liquidación elaborada por la secretaría del juzgado, por tanto en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General de Proceso, se modificará tal como se muestra en las tablas de la parte resolutive.

Finalmente y vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la Ejecutante-**María Esperanza Zapata Calle**, solicitando la entrega de los depósitos judiciales y revisada la pagina Web del Banco Agrario de Colombia S.A., se observa que con los dineros depositados por el Demandado-**Banco Comercial AV Villas**, por la suma de **\$ 8.927.359**, se cubre la totalidad del crédito y las costas procesales, se dará por terminado, veamos:

• Liquidación del Costas -archivo 27.....\$	1.100.000,00
• Liquidación de Crédito con imputación de los descuentos con saldo a favor	\$ 1.059.206,00
Total obligación.....\$	40.794,00

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que la abogada *Blanca Myriam López Sandoval*, tiene facultades para recibir, conforme el Art. 461 del Código General del Proceso, razón por la cual se accederá y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. -archivos 33.-

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá**,

RESUELVE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y ejecutada, de conformidad al ordinal 3 del artículo 446 del C.G.P. en consecuencia se liquida el crédito elaborado en la secretaría del Juzgado, así:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARIO	DIAS PLAZO	DIAS MORA	\$ 7.770.822	
										PLAZO	MORA
1327	29/09/2022	5/10/2022	14/10/2022	29,37%	44,06%	0,100%	0,071%		10		\$ 77.752
TOTAL INTERESES											\$ 77.752
ABONO AL 14 DE OCTUBRE DE 2022											\$ 7.770.822
SALDO A FAVOR CAPITAL											\$ 7.693.070
NUEVO CAPITAL											\$ 77.752
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%		30		\$ 2.090
1715	30/11/2022	1/12/2022	30/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%		30		\$ 2.218
1968	29/12/2022	1/01/2023	30/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%		30		\$ 2.298
100	27/01/2023	1/02/2023	30/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%		30		\$ 2.388
236	24/02/2023	1/03/2023	30/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%		30		\$ 2.431
472	30/03/2023	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	0,106%	0,075%		30		\$ 2.467
606	28/04/2023	1/05/2023	30/05/2023	30,27%	45,41%	0,103%	0,072%		30		\$ 2.394
766	31/05/2023	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	0,101%	0,071%		30		\$ 2.360
945	30/06/2023	1/07/2023	30/07/2023	29,36%	44,04%	0,100%	0,071%		12		\$ 933
TOTAL INTERESES											\$ 19.579
ABONO AL 12 DE JULIO DE 2023											\$ 1.156.537
SALDO A FAVOR CAPITAL											\$ 1.136.958
SALDO A FAVOR											\$ 1.059.206

2°.- ORDENAR terminar el proceso por pago total de la obligación.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, o cualquier título financiero que posea el Demandado-**Banco Comercial AV Villas S.A.** en el Banco Comercial AV Villas S.A., decretado en el **numeral 1° del Auto No. 1637 del 13 de octubre de 2022. Sin necesidad de enviar comunicación alguna, por cuanto no surtió efectos la medida.**

4°.- ORDENAR la entrega a la Ejecutante- **María Esperanza Zapata Calle** de la suma de **ocho millones novecientos veintisiete mil trescientos cincuenta y nueve pesos (\$ 8.927.359) M/cte.**

5°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.